



Bogotá D.C., 20-10-2025 11:37 AM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

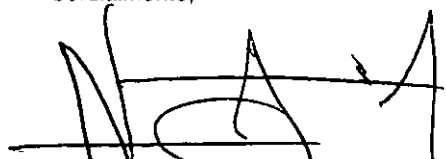
DE: NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión de aviso.
Título minero No **GHP-091**. Proceso de cobro coactivo No **59-2025**.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No. 60** y copia del **Auto No. 0397 del 11 - julio - 2025** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **59-2025** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de la sociedad **TOLIMA GOLD S.A.S** identificada con el **NIT 900400737**, por la obligación declarada en la **Resolución VSC 000596 del 08 agosto del 2019**, en virtud del contrato de concesión **GHP-091**", con el fin de que sea publicado el día **21 de octubre de 2025**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

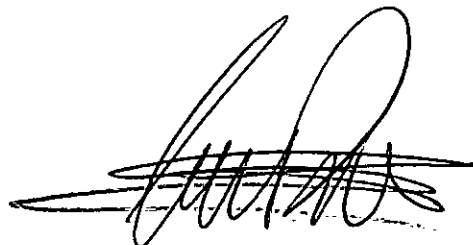
"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,



NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No. 60 y Auto No. 0397 del 11 - julio - 2025.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Jenifer Paola Cudríz Meléndez - Abogada Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 20-10-2025 11:37 AM.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Proceso de cobro coactivo No 59-2025.



Recibí 20/10/25



Agencia
Nacional de Minería

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C.	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
GHP-091	SOCIEDAD TOLIMA GOLD SAS	900400737	59-2025	Seiscientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$ 623.845) ML/CTE más los intereses que se generen.	Auto No. 0397 del 11 – julio – 2025 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 59-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la sociedad TOLIMA GOLD S.A.S identificada con el NIT 900400737 , por la obligación declarada en la Resolución VSC 000596 del 08 agosto del 2019 , en virtud del contrato de concesión GHP-091 ”.	60

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Asimismo, se indica que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto, podrá proponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra referido acto, en tres (03) folios.

Abogada a Cargo: Jenifer Paola Cudriz Meléndez


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

Auto No. 0397 del 11 - Julio - 2025

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 59-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la sociedad TOLIMA GOLD S.A.S identificada con el NIT 900400737, por la obligación declarada en la Resolución VSC 000596 del 08 agosto del 2019, en virtud del contrato de concesión GHP-091"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No.1249 del 05 mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 59-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la sociedad TOLIMA GOLD S.A.S identificada con el NIT 900400737, por la obligación declarada en la Resolución VSC 000596 del 08 agosto del 2019, en virtud del contrato de concesión GHP-091"

5. Que, el Punto de Atención Regional de Ibagué a través de correo electrónico del 09 de mayo del 2022, mediante memorando ANM 20229010450563, allegó la Resolución VSC 000596 del 08 agosto del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHP-091" declarando que la sociedad TOLIMA GOLD S.A.S identificada con el NIT 900400737, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la suma SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 623.845) ML/CTE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
6. Que, la Resolución VSC 000596 del 08 agosto del 2019, constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 13 de noviembre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.
7. Que, mediante Auto No. 422 del 22 de agosto del 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 623.845) ML/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
9. Que, la sociedad TOLIMA GOLD S.A.S identificada con el NIT 900400737, no ha efectuado el pago de la obligación descrita, a pesar de la gestión de cobro realizada a través de los oficios con radicado 20221220494281, 20221220510241, 20241220599331 y 20241220599341.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la sociedad TOLIMA GOLD S.A.S identificada con el NIT 900400737, por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 623.845) ML/CTE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, declarada en la Resolución VSC 000596 del 08 agosto del 2019, en virtud del contrato de concesión GHP-091.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

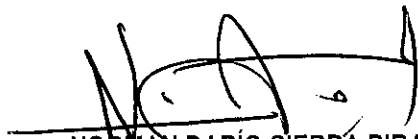
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la sociedad TOLIMA GOLD S.A.S identificada con el NIT 900400737, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 623.845) ML/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 59-2025** de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la sociedad **TOLIMA GOLD S.A.S** identificada con el NIT **900400737**, por la obligación declarada en la **Resolución VSC 000596 del 08 agosto del 2019**, en virtud del contrato de concesión **GHP-091**"

Dado en Bogotá D.C., el día **11 - Julio - 2025**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz– Abogada del grupo de Cobro Coactivo.



**Agencia
Nacional de Minería**

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2025.

Para notificar el Auto No. 0397 del 11 – julio – 2025 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 59-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la sociedad **TOLIMA GOLD S.A.S** identificada con el NIT **900400737**, por la obligación declarada en la **Resolución VSC 000596 del 08 agosto del 2019**, en virtud del contrato de concesión **GHP-091**”, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 10 de octubre del 2025, a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo